

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
**OFICINA REGLAMENTACIÓN DE INDUSTRIA LECHERA**  
APARTADO 10163  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00968-1163

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014-23**

**RE: PRECIO PONDERADO PARA EL EXCEDENTE DE LA LECHE COMENZANDO EN LA QUINCENA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

***I. Base legal:***

La Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, (5 LPRA §1092, et seq.), en adelante “Ley Núm. 34”, faculta a la Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera (en adelante, “ORIL”), a través de su Administrador, a investigar, fiscalizar y reglamentar la producción, elaboración y venta de leche en Puerto Rico y sus productos derivados. Esta facultad se extiende desde la fase inicial de producción de la leche, hasta las etapas posteriores de elaboración, esterilización, manufactura, almacenaje, transportación, distribución, compra y venta al público en general, de leche y de cualesquiera otros productos lácteos, de cualquier tipo, incluyendo la leche ultra pasteurizada y aséptica (en adelante, “UHT”) y aquella leche cruda que será utilizada para la elaboración, entre otros productos, de queso, mantequilla, leche evaporada, leche en polvo, crema de leche, yogur y mantecados.

El Administrador tiene la facultad de (“[d]esarrollar y mantener condiciones satisfactorias de mercadeo tendientes a proteger la producción y distribución de la leche y los productos derivados de ésta”), *Id.* §1096(b)(3); (“[e]stablecer sistemas o fórmulas de pago o liquidación a los productores...”), *Id.* §1096(b)(12); (“[a]segurarse de implantar y hacer valer los precios máximos y mínimos fijados para la leche fluida y los precios máximos de sus productos derivados en todos los niveles de distribución”), *Id.* §1096(b)(14); (“[e]n el ejercicio de los poderes concedidos en esta sección y en las otras disposiciones de las secs. 1092 a 1118 de este título, el Administrador queda expresamente autorizado para tomar todas las medidas pertinentes para hacer efectivas las disposiciones de las mismas.”), *Id.* §1096(c).

**II. Trasfondo Fáctico**

El 5 de septiembre de 2014, la Asociación de Agricultores Sector de Leche presentó una solicitud al Administrador de ORIL para que se realice una liquidación donde se disponga un precio promedio al precio de la leche disponiéndose uno único para todos los ganaderos.

La ORIL ha examinado la petición del sector productor y ha determinado, que de modo experimental se disponga un precio promedio solamente para el excedente de leche.

Históricamente, la producción de leche refleja un aumento en la producción comenzando a partir del mes de octubre hasta marzo. Para atender esta situación y con el fin de estabilizar el uso del excedente de leche, así como proveer un mayor rendimiento económico a los productores de leche, se dispone que se establezca un precio ponderado para ésta.

Esta disposición será provisional hasta tanto la ORIL, luego de una evaluación del comportamiento o tendencia en la producción, determine si los efectos de establecer un precio ponderado sobre el excedente es una medida adecuada y beneficiosa para el sector productor de leche. Por tanto, *se Ordena*:

**III. Orden**

1. Se **ORDENA** que para la quincena 19 de noviembre de 2014 hasta la quincena 31 de diciembre de 2014, se pague toda la leche excedente a un precio ponderado. Disponiéndose, que este precio ponderado solo aplicará en el antedicho periodo y no aplicará para las subsiguientes quincenas, salvo que se emita una Orden Administrativa extendiendo los efectos de la misma.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de septiembre de 2014.

**NOTIFIQUESE:**

  
**LCDO. EDMUNDO ROSALY RODRIGUEZ**  
**ADMINISTRADOR**